

Auto Interlocutorio No. 0475  
Radicado: 17001 63 00 601 2019 80004 00 NI 4003  
Condenado: Angela Mariana Flórez Gaviria  
Identificación: 1.053.847.537  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Libertad Condicional



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD MANIZALES CALDAS**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver solicitud de libertad condicional elevada a favor de la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA**.

**ANTECEDENTES**

|                |                                                                                                        |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO       | 17001 63 00 601 2019 080004 00 NI 4003                                                                 |
| INTERNO        | ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA                                                                          |
| IDENTIFICACION | 1.053.847.537                                                                                          |
| EPMSC          | Manizales – Caldas                                                                                     |
| J.FALLADOR     | Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas                                                        |
| DELITO         | Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º                                |
| F.SENTENCIA    | 08 de noviembre de 2019                                                                                |
| F.HECHOS       | 17 de febrero de 2019                                                                                  |
| PENA IMPUESTA  | <b>24 meses de prisión</b>                                                                             |
| MULTA          | 0.88 smlmv año 2019                                                                                    |
| EJECUTORIA     | 08 de noviembre de 2019                                                                                |
| DETENIDO DESDE | <b>Del 17 al 18 de febrero de 2019 y del 08 de noviembre de 2019 de manera continua hasta la fecha</b> |

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del CPP este judicial avoco conocimiento el 05 de enero de 2020 por competencia en la presente causa penal.

**CONSIDERACIONES**

**1- COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal este Despacho es competente para decidir la presente solicitud relacionada con la libertad condicional.

Radicado: 17001 63 00 601 2019 80004 00 NI 4003

Condenado: Angela Mariana Flórez Gaviria

Identificación: 1.053.847.537

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad Condicional

Para iniciar se hace la claridad, que el inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*, regla de procedimiento que establece la forma en la que deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad, no obstante en atención al principio de celeridad que debe acompañar las actuaciones judiciales y al encontrarse ante una persona privada de su libertad que goza de especial protección del estado este judicial procederá a tomar la decisión a que haya lugar en forma escrita.

## **2- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Establece el artículo 64 del C.P. modificado por la Ley 890 de 2004, art. 5º. Modificado. Ley 1453 de 2011, art. 25. Modificado. Ley 1709 de 2014, art. 30:

**“ARTICULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL:** *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso la concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que faltare para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*

En el caso bajo estudio, tal como se dijo en los antecedentes de esta providencia, la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso **del 17 al 18 de febrero de 2019 y del 08 de noviembre de 2019 de manera continua hasta la fecha**, descontando *–físicamente–* al día de hoy, **16 meses y 06 días de prisión.**

Radicado: 17001 63 00 601 2019 80004 00 NI 4003

Condenado: Angela Mariana Flórez Gaviria

Identificación: 1.053.847.537

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad Condicional

Así mismo, por concepto de redención a la fecha no se cuenta con certificados de cómputos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de este judicial.

Así, la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA** ha descontado un total de **16 MESES Y 06 DÍAS**.

Como la pena de prisión impuesta al interno fue de **24 meses de prisión**, las **3/5 partes equivalen a 14 meses y 12 días**, concluyéndose entonces que el factor objetivo exigido por la Ley para poder acceder a la libertad condicional **SE CUMPLE**.

En lo que tiene que ver con el segundo aspecto, relacionado con el buen proceso de resocialización, se cuenta con **CONCEPTO FAVORABLE<sup>1</sup>** para Libertad Condicional, suscrito por la directora de la Reclusión Mujeres Manizales, Caldas, mediante Oficio No. 2021EE0034871, lo que demuestra que la interna ha cumplido con los preceptos de la Ley 65 de 1993.

En lo que corresponde al arraigo, tenemos que la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA** se encuentra en prisión domiciliaria en la **CARRERA 33 NO. 20 - 29 BARRIO EL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS**, hecho que constituye prueba suficiente, que este requisito se encuentra satisfecho.

Sobre la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, en este caso concreto, tenemos que el Juzgado fallador en la sentencia condenatoria indicó que de acuerdo con el bien jurídico vulnerado se hace imposible una declaratorio de perjuicios<sup>2</sup>.

De otro lado, y si bien la normativa relacionada con el beneficio de la libertad condicional delega en el Juez de Ejecución de Penas valorar la conducta delictiva a la hora de analizar la procedencia del mismo; dicha función debe acompañarse del concepto del establecimiento penitenciario y carcelario quien de primera mano, así como con certeza y legitimidad, conoce el proceso de resocialización adelantado por el interno, del cual se infiere con toda sensatez, si la función de la pena y de la privación de la libertad han surtido el deseo institucional de estabilizar y de prepararlo para su regreso a la vida en sociedad.

Lo anterior, es precisamente lo acontecido con la situación de la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA**, en tanto en la sentencia como en su privación de la libertad ha encontrado un reproche contundente con relación a la muy negativa conducta que en su momento desplegó. Por ello, y sin desconocer la gravedad del ilícito por el perpetrado, hace parte fundamental de la ecuación, el mentado proceso de resocialización que ha exhibido, el cual, se insiste ha sido positivo hasta el punto

<sup>1</sup> Cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

<sup>2</sup> FI 06 Cuaderno del Juzgado Fallador.

Radicado: 17001 63 00 601 2019 80004 00 NI 4003

Condenado: Angela Mariana Flórez Gaviria

Identificación: 1.053.847.537

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad Condicional

de contar con concepto favorable por parte de la entidad que lo mantiene – legítimamente – privado de la libertad.

Conforme con lo dicho, no se advierte la necesidad de ejecutar la totalidad de la pena.

Finalmente, se señala que no hay restricción legal alguna – Artículo 26 de la Ley 1121, artículo 199 de ley 1098, o Artículo 68A del Código Penal – modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 – que impida conceder esta clase de *beneficios*, resaltando que en especial el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 establece, puntualmente, que la prohibición contenida en esa norma, no opera en aquellos casos en los cuales se estudia la concesión de la *libertad condicional*.

Por lo expuesto, esta Célula Judicial concederá a la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA**, la Libertad Condicional a PARTIR DE LA FECHA, señalando como período de prueba el tiempo que le queda haciendo falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir: **07 meses y 24 días**, permitiéndole gozar de la misma previa suscripción de diligencia compromisoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal.

**El incumplimiento de las obligaciones, le acarreará la revocatoria de la libertad condicional.**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Conceder** a la señora **ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA**, identificada con la C.C. **1.053.847.537**, el subrogado de la libertad condicional a partir de la fecha, por un período de prueba de **07 meses y 24 días**, previa suscripción de diligencia compromisoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal conforme se expresó en la parte motiva.

**SEGUNDO: Asegurar** la Suscripción del Acta de Compromisos y **librar boleta de libertad** ante la Reclusión Mujeres Manizales, Caldas, institución que previamente verificará que la condenada no tenga otros requerimientos judiciales vigentes.

**TERCERO: Ordenar** que la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos:

- Se asegure la suscripción de la diligencia de compromisos por parte de la condenada.

Radicado: 17001 63 00 601 2019 80004 00 NI 4003

Condenado: Angela Mariana Flórez Gaviria

Identificación: 1.053.847.537

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad Condicional

- Notifique la decisión a los sujetos procesales y envíe copia de la providencia a la Reclusión Mujeres de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida de la interna.

**CUARTO:** Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>3</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

---

<sup>3</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

**Auto Interlocutorio No. 0475**

6

Radicado: 17001 63 00 601 2019 80004 00 NI 4003

Condenado: Angela Mariana Flórez Gaviria

Identificación: 1.053.847.537

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado art 376 inc 2º

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad Condicional

NOTIFICACIÓN: Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
DEFENSOR PÚBLICO

ANGELA MARIANA FLOREZ GAVIRIA  
Prisión domiciliaria a cargo del RM de Manizales, Caldas  
Cel. 3212630720 – 310460797 - 310460796

DIANA PATRICIA VERA BECERRA  
Secretaria